San Andrés Isla, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2024-00086-00
Demandante	**BANCO DE OCCIDENTE S. A**
Demandados	**WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO**
Auto Interlocutorio No.	0398-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el señor WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREZO, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo, PAGARE obligación No. 85530005520 firmada el 18 de octubre de 2017, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

"(…). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (…)."

De la obligación firmada el día 18 de octubre de 2017, por valor de $ 29.061.570.39, con fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2024, con el que se acompañaron a la demanda, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue el día 22 de marzo de 2024.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor WINSTON RAFEL MARTINEZ CARREAZO, para el pago de la siguiente suma de dinero:

1. Por el saldo de capital insoluto contenido en la obligación No. 85530005520, por un valor de $ 29.061.570,39
2. Por el concepto de intereses de financiación, causados y liquidados desde el 10 de octubre de 2023, hasta el 22 de marzo de 2024, por un valor de $ 2.073.009,47
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, el señor WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor JAVIER HERRERA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.357.913 y portador de la T.P. Nro. 209.754, del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 045 del 02 de mayo de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.